

f) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro en el Polígono Universitario.

g) Referencia: 1.451/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulten modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación; Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Granada, 10 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—12.152-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que han sido cancelados por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.322. «Valdornesa». Turba. 100. Galende en su anejo Vigo de Sanabria.

1.324. «Nicolás VI». Barita. 100. Viñas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zamora, 16 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3102/1972, de 19 de octubre, por el que se concede a «Leocadio Suárez, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colofonia por exportaciones previamente realizadas de cola en polvo.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Firma «Leocadio Suárez, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colofonia por exportaciones previamente realizadas de cola en polvo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «Leocadio Suárez, Sociedad Anónima», con domicilio en Palacio, s/n., Cuallar (Segovia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de colofonia (P. A. 38.08), empleados en la fabricación de cola en polvo (P. A. 38.08), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de colofonia contenidos en la cola exportada podrán importarse con franquicia arancelaria otros cien kilogramos de la misma colofonia. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario declarará en cada exportación la cantidad de colofonia que contiene la cola a exportar, pudiendo la Aduana de despacho realizar las comprobaciones que estime pertinentes, incluso con extracción de muestras si lo considera necesario.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3103/1972, de 19 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA) por Decreto 896/1971, de 11 de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación chapa de hierro y bórax anhídrido.*

La Firma «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos noventa y seis/